



10 de abril de 2017

(17-1925)

Página: 1/6

Comité de Licencias de Importación

Original: francés

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

### NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

#### GABÓN

La siguiente comunicación, de fecha 2 de marzo de 2017, se distribuye a petición de la delegación del Gabón.

#### **1 MINISTERIO DE COMERCIO, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE ECONOMÍA**

##### **1.1 Reglamentación de la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y de equipos que funcionan con esas sustancias**

##### **Breve descripción de los regímenes**

1. El Gabón ha ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. A tal efecto, el Gobierno de la República Gabonesa ha elaborado un plan para reducir las importaciones de material que contiene productos que agotan la capa de ozono.

En este contexto se han promulgado los Decretos interministeriales N° 000681 y N° 000682 sobre la reglamentación de la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y de equipos que funcionan con esas sustancias.

##### **Finalidades y alcance del trámite de licencias**

2. Se necesita una autorización especial de importación para todas las importaciones de sustancias que agotan la capa de ozono y de productos y equipos que contienen sustancias que agotan la capa de ozono.

3. El régimen se aplica a los productos originarios o procedentes de cualquier país.

4. El régimen tiene por objeto reducir la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y de material que contiene sustancias que agotan la capa de ozono sobre la base de un contingente establecido mediante decreto del Ministro de Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el informe de situación del Programa Nacional sobre el Ozono.

5. El régimen no se ha establecido por medio de disposiciones legislativas, sino mediante los actos administrativos siguientes:

- Decreto N° 000681/MEFEPEPN/MCDIIR/MEFBP;
- Decreto N° 000682/MEFEPEPN/MCDIIR/MEFBP.

<sup>1</sup> El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

El Gobierno puede modificar los productos sujetos al régimen de licencias sin informar al Parlamento.

### Procedimientos

6. I. En los Decretos mencionados *supra* figura la información relativa a los contingentes, las formalidades para la presentación de solicitudes de licencias, las excepciones y las exenciones.

II. Los contingentes de importación se determinan mediante decreto del Ministro de Medio Ambiente de conformidad con las recomendaciones formuladas en el informe de situación del Programa Nacional sobre el Ozono. El Ministro de Medio Ambiente informa a los Ministros de Comercio, de Economía y de Finanzas.

III. La Dirección General de Comercio concede las licencias de importación a los importadores que cumplen los criterios mencionados en los Decretos sobre la base de las conclusiones de una indagación realizada por la Dirección General de Desarrollo Industrial.

Los importadores tienen que presentar trimestralmente información sobre sus actividades en relación con el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono a la Dirección General de Desarrollo Industrial, la cual transmite los resultados del análisis al Programa Nacional sobre el Ozono.

En los Decretos no se hace ninguna referencia a la reutilización de los contingentes no utilizados.

En los Decretos no se hace ninguna referencia a la posibilidad de comunicar a los gobiernos extranjeros que lo soliciten los nombres de los importadores a los que se han concedido licencias.

IV. No hay condiciones específicas, pero es preferible que los importadores presenten su solicitud con cinco días hábiles de antelación.

V. No hay condiciones específicas, pero generalmente las solicitudes se tramitan en cinco días hábiles.

VI. No hay ninguna restricción específica sobre este punto.

VII. La Dirección General de Comercio concede las licencias de importación a los importadores que cumplen los criterios mencionados en los Decretos sobre la base de las conclusiones de una indagación realizada por la Dirección General de Desarrollo Industrial.

El formulario de solicitud de licencia consta de cinco hojas idénticas destinadas a las administraciones siguientes:

- la Dirección General de Comercio;
- la Dirección General de Desarrollo Industrial;
- la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos;
- el Programa Nacional sobre el Ozono;
- la quinta hoja se entrega al operador económico que presenta la solicitud de licencia.

VIII. En los Decretos no se menciona la manera en que han de repartirse los contingentes. Ahora bien, la regulación de los contingentes se basa en el seguimiento de la utilización de los equipos y productos importados, con arreglo al Plan de Gestión del Frío (PGF).

IX. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

X. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

XI. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

7. a) En los Decretos no se indica un plazo concreto, pero es preferible prever unos cinco días hábiles. No pueden expedirse licencias para mercancías para las que no se haya presentado una solicitud previa, sea cual sea la razón aducida.
- b) En principio, no.
- c) No.
- d) La Dirección General de Comercio concede las licencias de importación a los importadores que cumplen los criterios mencionados en los Decretos sobre la base de las conclusiones de una indagación realizada por la Dirección General de Desarrollo Industrial.

El formulario de solicitud de licencia consta de cinco hojas idénticas destinadas a las administraciones siguientes:

- la Dirección General de Comercio;
- la Dirección General de Desarrollo Industrial;
- la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos;
- el Programa Nacional sobre el Ozono;
- la quinta hoja se entrega al operador económico que presenta la solicitud de licencia.

8. Una solicitud de licencia puede rechazarse si se ha alcanzado el contingente establecido. En esas circunstancias se informa al importador. Los importadores cuya solicitud se rechaza no tienen la posibilidad de recurrir.

#### **Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia**

9. Tienen derecho a solicitar una licencia los operadores económicos y las personas físicas y jurídicas. No existe una lista publicada de los importadores autorizados.

#### **Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia**

10. El importador debe completar un formulario en el que se le pide la información siguiente:

- razón social o identidad del importador, dirección y número de inscripción en el registro de comercio y crédito inmobiliario;
- denominación comercial, científica, fórmula química, número de la partida arancelaria del Sistema Armonizado de cada una de las sustancias que se importarán;
- cantidad de cada sustancia o producto que se importará en función del contingente y los tipos;
- situación de las existencias antes de la promulgación del Decreto en cuestión;
- información sobre el origen, la marca registrada o la licencia del proveedor;
- identificación exacta del proveedor.

El formulario de solicitud de licencia consta de cinco hojas idénticas destinadas a las administraciones siguientes:

- la Dirección General de Comercio;
- la Dirección General de Desarrollo Industrial;
- la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos;
- el Programa Nacional sobre el Ozono;
- la quinta hoja se entrega al operador económico que presenta la solicitud de licencia.

11. Antes del levante se debe presentar la autorización especial de importación expedida por la Dirección General de Comercio.

12. La Dirección General de Comercio cobra un derecho de registro.

13. No se debe pagar ningún derecho ni depósito.

### **Condiciones de las licencias**

14. La licencia de importación es válida desde la fecha de expedición hasta la fecha del despacho de aduana de los refrigerantes.

15. La Dirección General de Comercio no impone ninguna sanción en caso de no utilización de la licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. No, la expedición de una licencia no está supeditada a ninguna otra condición.

### **Otros requisitos en materia de procedimiento**

18. Las importaciones no están sujetas a otros procedimientos ante la Dirección General de Comercio.

19. Debe confirmarse con las autoridades bancarias.

## **2 MINISTERIO DE ECONOMÍA DIGITAL, COMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES**

### **2.1 Procedimiento para la importación de equipos de telecomunicaciones en la República Gabonesa**

#### **Breve descripción de los regímenes**

1. El Gabón, al igual que otros países africanos, ha puesto en marcha un programa para sustituir la televisión analógica con la televisión digital terrestre (TDT) teniendo en cuenta las numerosas ventajas de esta última. A este efecto, el Gobierno ha decidido prohibir a partir del 1º de enero de 2016 toda importación de equipo (descodificadores, aparatos de grabación u otro equipo de televisión) que no sea compatible con la TDT.

Además, las importaciones de televisores, descodificadores, aparatos de grabación u otro equipo receptor de televisión deben ser objeto de una autorización especial de importación expedida conjuntamente por la Dirección General de Comercio y la Autoridad de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales (ARCEP).

#### **Finalidades y alcance del trámite de licencias**

2. Se necesita una autorización especial de importación para todas las importaciones de televisores, descodificadores, aparatos de grabación u otro equipo receptor de televisión.

3. El régimen se aplica a los productos de cualquier origen o procedencia.

4. El régimen tiene por objeto velar por que los televisores, descodificadores, aparatos de grabación u otro equipo receptor de televisión vendidos en el Gabón sean compatibles con una buena difusión de la TDT.

5. El régimen no se ha establecido por medio de disposiciones legislativas, sino mediante los actos administrativos siguientes:

- Decreto Nº 000308/MEPN/MCPMEADS/MCRIC-PG;
- Decreto Nº 000198/MENCP/MPMEAC/MEEDD.

El Gobierno puede modificar los productos sujetos al régimen de licencias sin informar al Parlamento.

## Procedimientos

6. I. En los Decretos mencionados *supra* figura la información relativa a las especificaciones técnicas de los equipos, las formalidades para la presentación de solicitudes de licencias, las excepciones y las exenciones.

II. La Autoridad de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales (ARCEP) es la encargada de establecer las especificaciones técnicas de los equipos.

III. La Dirección General de Comercio y la Autoridad de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales (ARCEP) conceden conjuntamente las licencias de importación a los importadores que cumplen los criterios mencionados en los Decretos.

Los importadores de equipo deben presentar obligatoriamente una declaración previa de sus importaciones a la Dirección General de Comercio, según las condiciones establecidas por el Ministerio de Comercio.

En los Decretos no se hace ninguna referencia a la posibilidad de comunicar a los gobiernos extranjeros que lo soliciten los nombres de los importadores a los que se han concedido licencias.

IV. No hay condiciones específicas, pero es preferible que los importadores presenten su solicitud con cinco días hábiles de antelación.

V. No hay condiciones específicas, pero generalmente las solicitudes se tramitan en cinco días hábiles.

VI. No hay ninguna restricción específica sobre este punto.

VII. La Dirección General de Comercio y la Autoridad de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales (ARCEP) conceden conjuntamente las licencias de importación a los importadores que cumplen los criterios mencionados en los Decretos.

VIII. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

IX. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

X. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

XI. En los Decretos no se menciona ningún sistema de ese tipo.

7. a) En los Decretos no se indica un plazo concreto, pero es preferible prever unos cinco días hábiles. No pueden expedirse licencias para mercancías para las que no se haya presentado una solicitud previa, sea cual sea la razón aducida.

b) En principio, no.

c) No.

d) La Dirección General de Comercio y la Autoridad de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales (ARCEP) conceden conjuntamente las licencias de importación a los importadores que cumplen los criterios mencionados en los Decretos.

8. Una solicitud de licencia puede denegarse en caso de incumplimiento de las especificaciones exigidas. En esas circunstancias se informa al importador. Los importadores cuya solicitud se rechaza no tienen la posibilidad de recurrir.

## Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Tienen derecho a solicitar una licencia los operadores económicos y las personas físicas y jurídicas. No existe una lista publicada de importadores autorizados.

### **Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia**

10. El importador debe rellenar un formulario.
11. Antes del levante se debe presentar la autorización especial de importación expedida conjuntamente por la Dirección General de Comercio y la Autoridad de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales (ARCEP) a los importadores que reúnen los criterios mencionados en los Decretos.
12. La Dirección General de Comercio cobra un derecho de registro.
13. No se debe pagar ningún derecho ni depósito.

### **Condiciones de las licencias**

14. La licencia es válida desde la fecha de expedición hasta la fecha del despacho de aduana de los equipos.
15. La Dirección General de Comercio no impone ninguna sanción en caso de no utilización de la licencia.
16. Las licencias no son transferibles entre importadores.
17. No, la expedición de una licencia no está supeditada a ninguna otra condición.

### **Otros requisitos en materia de procedimiento**

18. Las importaciones no están sujetas a otros procedimientos ante la Dirección General de Comercio.
  19. Debe confirmarse con las autoridades bancarias.
-